

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, se encarga interinamente del mando de la misma, el Diputado provincial D. Agustín Reboiro.

Lo que hago público para general conocimiento.

Logroño 11 Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Servicio Agronómico

2235

Como á pesar del tiempo transcurrido son varios los Alcaldes que no han enviado al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, el número de cabezas de ganado lanar que existe en los respectivos términos municipales, como lo ordenaba en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Octubre último, he acordado conminarles con la multa de 17,50 pesetas, si en el término de cinco días no cumplimentan este servicio; advirtiéndoles que transcurrido este plazo nombraré Delegados de mi autoridad para que á costa de los morosos, vayan á recoger los datos indicados sin perjuicio de continuar

el procedimiento para castigar la desobediencia.

Logroño 10 Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Pueblos:

Arenzana Abajo	Hormilla
Cárdenas	Hormilleja
Cellorigo	Manjarrés
Cidamón	Sajazarra
Fonzaleche	Tricio
Agoncillo	Villar de Torre
Alberite	Daroqa
Bergasa	Mansilla
Ciruela	Cenzano
Ajamil	Trevijano
Castroviejo	Villavelayo

2234

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, los estados que se les reclamaba, y cuyo modelo se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Octubre próximo pasado, para la formación de la Estadística de vinos; he acordado conminarles con la multa de 17'50 pesetas si en el plazo improrrogable de cinco días no dan cumplimiento á este servicio.

Logroño 10 Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

**

Pueblos que se citan:

Abales	Nájera
Albelda	Navarrete
Anguciana	Pedrose
Arenzana Abajo	Ribas
Arenzana Arriba	San Asensio
Azófra	Sojuela
Berceo	San Torcuato
Bobadilla	San Vicente de la Sonsierra
Camprovín	Torrecilla sobre Alesanco
Cañas	Torremontalvo
Cidamón	Treviana
Cenicero	Tricio
Cihuri	Urñuela
Fonzaleche	Villar de Torre
Fuenmayor	Villalba de Rioja
Grañón	Zarratón
Haro	Alberite
Hormilleja	Aldeanueva Ebro
Lardero	Bergasa
Ledesma	Corera
Logroño	
Nalda	

Jubera
Leza de río Leza
Navajún
Ocón
Quel
Ribafrecha
Tudelilla
Turruncún
Valdemadera
Viguera
Ajamil
Almarza
Anguiano
Brieva
Canales
Castroviejo
Daroqa
Enciso
Ezcaray
Gallinero
Jalón
Laguna Cameros
Lumbreras
Manzanares
Mansilla
Muro de Cameros

Nestares
Nieva de Cameros
Ojastro
Ortigosa
Pazuengos
Pinillos
Poyales
Rabanera
Rasillo (El)
Santa (La)
Santa Coloma
Santurde
Soto de Cameros
San Millán de la Cogolla
Torrecilla de Cameros
Torremuña
Trevijano
Valgañón
Villoslada
Villarta-Quintana
Villaverde
Ventrosa
Villavelayo
Viniestra de Abajo

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Circular

En la consulta elevada á este Ministerio por algunos Jefes de Fomento y Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, respectivamente, acerca del sitio preferente que á unos y á otros les correspondía ocupar en las funciones ó actos públicos civiles á que se refiere el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, se ha dictado por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden de ese Ministerio de 1.º del actual disponiendo que se comuniqué á este Departamento la consulta elevada á ese Centro por algunos Jefes de Fomento y Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, respectivamente, acerca del sitio preferente que á unos y á otros les correspondía ocupar en las funciones ó actos públicos civiles á que se refiere el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, é indicando la conveniencia de

que por este Ministerio se dicte una disposición que lo determine claramente:

Considerando que los mencionados Jefes de Fomento y Delegados Regios, nombrados con arreglo al artículo 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, son Jefes superiores de Agricultura y Ganadería, Montes y Minas y de Industria y Comercio en sus respectivas provincias, y tienen como tales los honores y consideraciones de Jefes superiores de Administración civil, según el Real decreto de 20 de Diciembre del expresado año:

Considerando que el orden de precedencia establecido por las disposiciones vigentes para determinar el lugar que corresponde ocupar en las funciones y actos públicos civiles á las Autoridades, Corporaciones ó clases que concurran á los mismos está fundado, como principal base, en la mayor ó menor jurisdicción que se ejerce por la respectiva Autoridad, en la mayor ó menor extensión de territorio que esté á su cargo y en la antigüedad dentro de cada categoría;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que, conforme el orden marcado en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, el lugar que corresponde ocupar en dichas funciones y actos á los Jefes de Fomento y Delegados Regios es inmediatamente después de los Magistrados de la Audiencia.

De Real orden, y como contestación á la consulta arriba indicada, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1908.—J. DE LA CIERVA.—Sr. Ministro de Fomento.»

Y á fin de que los Jefes de Fomento y Delegados Regios tengan conocimiento de la citada Real orden, esta Dirección general acordó su inserción en la GACETA DE MADRID.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

2230

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del actual y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de 1350 sacos de harina de 100 kilogramos cada uno con destino á la panadería instalada en la casa de Beneficencia, durante el próximo año de 1909.

El precio de cada saco será el de 56'75 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto el día 14 de Diciembre próximo y hora de las once.

El Tribunal lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de un Notario público.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de once á trece, excluyéndose los días feriados.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y por la cantidad de 2.480 pesetas, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, en títulos de la Deuda provincial ó en certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada saco, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho; en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos se extenderá el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo ó certificación. Si el presentador no facilitare el mencionado timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dicho artículo dará principio el día 1.º de Enero de 1909 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Las proposiciones para optar á la subasta se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que á continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de....., para los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año 1909 que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra.)

FECHA Y FIRMA

A los efectos del art. 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en el remate.

Logroño 9 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A.; El Secretario, Benigno Macua.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de varios artículos para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año de 1909, bajo los tipos que se especifican á continuación, y en el día que también se detalla.

ARTÍCULOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				Consumo calculado durante el año	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		DEPÓSITO ó fianza que ha de constituirse	
	AÑO	MES	DÍA	HORA		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
Aceite	1908	Diciembre	14	A las once	5.500 litros	1	50	8250	"	412	50
Huevos	"	"	"	"	3.600 docenas	1	50	5400	"	270	"
Leche común	"	"	"	"	30 000 litros	0	40	12000	"	600	"

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros.

El Tribunal de subasta, lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos dará principio el día 1.º de Enero de 1909, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata del suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para el año de 1909 que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos, facilitando el artículo como la muestra.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño 9 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A.; El Secretario, Benigno Macua.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

COMISIÓN PROVINCIAL

AGRICULTURA

VIDES AMERICANAS EXISTENTES EN LOS VIVEROS PROVINCIALES

PRECIOS Y CONDICIONES PARA SU VENTA EN EL EJERCICIO 1908-1909

2231

PORTA-INJERTOS

VARIEDADES DE VID AMERICANA	Precio del millar en pesetas		
	Sarmiento de Vivero	Sarmiento injertable	Barbados
Rupestris de Lot.			
Riparia X Rupestris núm. 3306.	7,00	18,00	25,00
Riparia X Rupestris núm. 3309.			
Aramón X Rupestris Gancin núm. 1.			
Bourrisquou X Rupestris 605.	8,00	19,00	35,00
Cabernet X Rupestris 53 A.			
Aramón X Rupestris Gancin núm. 9.			
Murviédro X Rupestris núm. 1202.	9,00	21,00	42,00
Berlandieri X Rupestris 420 A.			
Chaselas X Berlandieri 41 B.	10,00	22,00	48,00
Berlandieri X Riparia 33 EM.			
Berlandieri X Riparia 34 EM.			
Berlandieri X Riparia 157-11.	5,00	15,00	
Riparia X Cardifolia Rupestris 106-8.			

INJERTOS

Número probable de los que resultan de primera elección

VARIEDAD DEL PORTA-INJERTO	VARIEDAD DE LA UVA					Precios del millar Pesetas
	Tempranillo	Mazuela	Garnacha	Blanca	Uva de mesa	
Rupestris de Lot.	5600	3300	1900	"	"	130,00
Riparia X Rupestris 3309.	6000	1200	2300	"	"	
Aramón X Rupestris núm. 1.	4000	1400	2000	"	300	135,00
Aramón X Rupestris núm. 9.	4900	1000	2450	"	"	
Cabernet X Rupestris 33 A.				450	300	160,00
Bourrisquou X Rupestris 601.	230		200	"	Miguel de Arco	
Murviédro X Rupestris 1202.	3300	1100	1700	"	"	155,00
Berlandieri X Riparia 420 A.	5000	2100	2500	"	"	160,00
Chaselas X Berlandieri 41 B.	5800	1700	2330	"	"	170,00

Instrucciones acordadas para la distribución y venta de estas plantas

- Ningún viticultor podrá solicitar más de 5.000 injertos.
- Los sarmientos y barbados se servirán en número limitado y sin perjuicio del plan de multiplicación que se viene siguiendo en los viveros provinciales.
- Los pedidos se regirán por verdadero turno de inscripción y se admitirán a partir de las diez de la mañana del día 16 de Noviembre. Los hechos antes de esta fecha se considerarán nulos.
- La petición de planta se hará a nombre del Ingeniero Director del servicio antifloxérico provincial, dirigiéndolas oficialmente a las oficinas del mismo,

sitas en la calle de Rogríguez Paterna, 22, entresuelo.

- Las hojas de pedido indicarán claramente:
 - Pueblo y señas del peticionario.
 - Término en que está enclavada la finca que se desea plantar, y pueblo a que pertenece.
 - Varietades americanas que se desea adquirir expresando cuando se trata de injertos, la variedad a que pertenecen el patrón y la uva.
 - Número de plantas que se solicita de cada variedad, indicando con toda claridad si lo que se desea es sarmiento de vivero, sarmiento injertable, barbados ó injertos, en la inteligencia, que todo pedido que se reciba sin estos requisitos y sin venir firmado

por el funcionario, dejará de ser atendido y registrado.

- Recibidos los pedidos y hecha la distribución, se contestará al interesado, ofreciéndole las plantas que es posible suministrar, para que si está conforme, devuelva la hoja correspondiente, con la expresión clara y terminante de su aprobación autorizándola con su firma. Los peticionarios que no devuelvan estas hojas antes de transcurrirse una semana sobre la fecha de su envío, se entenderá que renuncian al pedido, disponiendo en consecuencia la Diputación de las plantas que se le hubieren reservado.
- El peticionario que haya dado su conformidad a un pedido concedido, queda obligado a

recogerle cuando se avise; figurando a su cargo el valor correspondiente desde el día en que se recibiera su hoja de conformidad. Si transcurridos cinco días a partir de la fecha del aviso no se recogiera el pedido, la Diputación podrá disponer de él, sin perjuicio de reclamar al agricultor parte ó el total de su importe, por los perjuicios que le ocasionara su demora ó falta de cumplimiento.

8.º Para que los pedidos se sirvan es preciso exhibir el justificante de haber abonado en las oficinas de Contaduría de la Excelentísima Diputación, el importe según factura que se dará en el Servicio-Antifloxérico, de la planta y gastos de embalaje (precio de coste) cuando el peticionario recoja la planta en el Vivero Central, (carretera de Logroño a Calahorra) al que habrá que añadir el precio del transporte a la Estación del ferrocarril cuando sea éste el método de expedición.

Después de facturar, cesa toda responsabilidad para la Excelentísima Diputación, debiendo hacer las reclamaciones que ocurran a la Compañía ferroviaria.

9.º Las plantas producidas en los Viveros provinciales se destinan exclusivamente a la repoblación del viñedo riojano, no pudiendo salir de la provincia hasta que se demuestre que no se necesitan para el indicado objeto ó bien que no las solicitan nuestros viticultores; nadie podrá además comerciar con ellas ni puede pedir las sino para plantaciones en tierras propias.

10.º Las peticiones destinadas a cubrir faltas en las fincas ya repobladas, no se someterán a prorrateo alguno siempre que el número de plantas solicitadas no sea superior a 200 y que vengán acompañadas las solicitudes de un certificado del Alcalde en el que se asegure tienen ese destino.

11.º El Ingeniero Director del Servicio antifloxérico queda encargado de inspeccionar cuidadosamente para que se cumplan con el mayor rigor las presentes disposiciones.

Logroño 9 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Vicente Infante.—El Secretario, Benigno Macua.

ARBOLES ÚTILES PARA LA VENTA EN LOS VIVEROS PROVINCIALES

PRECIOS Y CONDICIONES PARA LA VENTA

1908-1909

Número de orden	Nombre de los árboles	EDAD en años	Número de árboles	PRECIO — Pesetas Cts.
1	Acacias blancas.	4	300	» 40
2	Alamos blancos.	4	100	» 25
3	Moreras..	6	90	» 40
4	Nogales..	5	120	» 60
5	Plátanos.	5	260	» 04
6	Olmos.	6	140	» 30
7	Arceas aplanados..	3	60	» 20
8	Castaños de Indias.	6	60	» 50
9	Almendros..	4	60	» 10
10	Cerezos..	3	30	» 10
11	Perales..	4	17	» 10
12	Sauces.	6	40	» 40

1.ª En los precios señalados va incluido el arranque de los mismos, corriendo únicamente de cuenta del comprador el transporte del Vivero al punto de destino.

2.ª Para recoger la planta es preciso haber abonado su importe en la Contaduría provincial.

Logroño 9 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Vicente Infante.
—El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios oficiales

ARNEDO

2237

Don Gerónimo Garranzo, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 29 del actual y de once á doce de la mañana y de tres á cuatro de la tarde, en cuya hora se adjudicará el remate, se celebrará en la casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta ciudad para el año próximo de 1909, por todas las especies en conjunto.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y servirá de tipo la cantidad de 29.952'90 pesetas y bajo el pliego de condiciones que aprobó por la Administración de Hacienda se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La garantía para hacer proposiciones será del 5 por 100 de dicho tipo, y el rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte del remate, conforme dispone el vigente Reglamento de consumos.

Arnedo 10 de Noviembre de 1908.
—Gerónimo Garranzo.

LUMBRERAS

2244

Don Félix Carnicero Velilla, Alcalde de Lumbresas de Cameros;

Hago saber: Que aprobado por la Administración de Hacienda el pliego de condiciones, el día 20 del corriente y 30 tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el remate de líquidos, carnes y sal con venta exclusiva por tres años, bajo el tipo de 3.400 pesetas en cada uno. Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 30 á igual hora y en el mismo local, y si tampoco en esta se presentasen licitadores, se celebrará la tercera á los ocho días siguientes ó sea el 8 de Diciembre.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Lumbresas 9 de Noviembre de 1908.—Félix Carnicero.

NESTARES

2240

Don Luciano Montes, Alcalde constitucional de esta villa de Nestares;

Hago saber: Que en el día 17 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la sala Consistorial de esta villa el primer remate de consumos á venta libre de todas las especies tarifadas para el año 1909, por el sistema de pujas á la llana.

Si dicho remate no tuviere efecto, se celebrará otro segundo el día 25 á la misma hora y bajo las mismas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nestares 8 de Noviembre de 1908.
—Luciano Montes.

MUNILLA

2225

En el día 5 de Diciembre próximo y hora de las diez, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumo que comprende la tarifa oficial del impuesto, por un período de 1 á 5 años, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la indicada subasta no diese resultado, tendrá lugar la segunda y última, el día 16 del mismo en la misma hora y local, con sujeción al pliego de condiciones.

Munilla 9 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Pablo Dopereiro

GIMILEO

2229

El día 25 del actual á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa

Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo de los derechos de consumo de las especies carnes, líquidos y sal, con facultad de venta exclusiva de las mismas, en esta localidad durante el próximo año de 1909, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gimileo 10 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Pedro García.

VILLAR DE TORRE

2231

Don Juan Merino Rubio, Alcalde constitucional de esta villa de Villar de Torre;

Hago saber: Que el día 23 del corriente y hora de diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa oficial vigente para el año de 1909, por el tipo de 1787'40 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villar de Torre 8 de Noviembre de 1908.—Juan Merino.

RIBAFRECHA

2228

Terminados los apélices al amillaramiento, se hallan de manifiesto al público en este Ayuntamiento para las reclamaciones procedentes, por espacio de quince días.

Ribafrecha 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Bernardo Iñiguez.

MUNILLA

2226

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y presenten las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Munilla 9 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Pablo Dopereiro.

BAÑARES

2227

Terminados los repartimientos de las contribuciones sobre las riquezas rústica y colonia, pecuaria y urbana, é industrial para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Bañares 8 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Martín Bartolomé.

HERCE

2229

Don Fructuoso Blanco, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del padrón de cédulas personales para el año de

1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que dentro de este plazo pueda ser examinado por los contribuyentes para que puedan formular sus reclamaciones.

Herce 9 de Noviembre de 1908.
—Fructuoso Blanco.

PAZUENGOS

2230

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza de territorial y urbana, así como la matrícula de subsidio industrial de esta villa para 1909, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Pazuengos 6 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Luis Blas.

VILLARTA QUINTANA

2218

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes al próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Villarta Quintana 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Cárcamo.

SANTA COLOMA

2220

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana, así como el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Coloma 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Anuncios particulares

Sellos de franquicia postal

para Alcaldías, Juzgados municipales, de primera instancia, Juntas locales de reformas sociales y municipales del Censo, Registradores, Notarios, etc., con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre último, estrictamente ajustados al modelo oficial publicado en la Gaceta de 29 de igual mes, se sirven en Logroño, «Librería Moderna», Mercado, 120.

Trabajo esmerado y precios económicos

MARTINEZ Y RUIZ

18-30

IMPRESA PROVINCIAL